


<p>I.- El nombre de la Dependencia o Entidad Académica:</p>	<p>Defensoría de los Derechos Universitarios</p>
<p>II.- La identificación del Documento:</p>	<p>Determinación de no violación número 01/2020</p>
<p>III.- Partes o secciones protegidas, o páginas que la conforman:</p>	<p>Pág. 1 Nombre del quejoso Pág. 2 Nombre del quejoso Pág. 3 Calificación Pág. 4 Nombre del quejoso, calificación y tipo de examen Pág. 5 Nombre del quejoso, calificación y tipo de examen Pág. 6 Nombre del quejoso, calificación y tipo de examen Pág. 7 Nombre del quejoso</p>
<p>IV.- Fundamento legal y motivación</p>	<p>Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.</p>
<p>V.- Firma autógrafa del Titular:</p>	
<p>VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión Pública</p>	<p>21 de abril de 2020 Sesión número 23/2020</p>



Universidad Veracruzana

ELIMINADO: un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: nombre del quejoso, por tratarse de datos identificativos.



**Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana**

XALAPA - ENRÍQUEZ, VERACRUZ A OCHO DE ENERO DOS MIL VEINTE.- - -

V I S T O el estado que guarda el expediente **DDU 158/2019**, iniciado con motivo del escrito de queja, de fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, [REDACTED]

[REDACTED] y toda vez que se encuentra debidamente integrado conforme a los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

1.- Con fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, se recibe escrito de queja, [REDACTED] del Programa Educativo de Derecho en el Sistema de Enseñanza Abierta, Región Veracruz. -----

2.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la queja fue registrada bajo el número **DDU 158/2019**. -----

3.- Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia, con número de folio TOLD7263-19, se solicitó a la Mtra. Celia Magdalena Sánchez Sosa, Coordinadora del Centro de Idiomas, Región Veracruz, rendir informe a esta Defensoría en un término de cinco días hábiles.-----

4.- Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, mediante correo institucional, se solicitó a la académica María de los Angeles García Díaz, rendir informe a esta Defensoría en un término de cinco días hábiles, anexando evidencias probatorias. -----

5.- Con fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia, con número de folio GLDH8633-19, la Mtra. Celia Magdalena Sánchez Sosa, Coordinadora del Centro de Idiomas - Veracruz, rinde informe. -----

6.- Con fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, mediante correo institucional, se solicitó nuevamente a la académica María de los Angeles García Díaz, rendir informe. -----

7.- Con fecha cuatro de de octubre del año dos mil diecinueve, mediante correo institucional, la académica María de los Angeles García Díaz, rinde informe. -----

De acuerdo con el contenido del escrito de queja y el informe rendido y toda vez que el expediente de queja se encuentra debidamente integrado, resulta procedente llevar a cabo el análisis del asunto planteado, conforme a las disposiciones legales aplicables, por lo que:-----

ELIMINADO: un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: nombre del quejoso, por tratarse de datos identificativos.

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- COMPETENCIA:-----

Que la Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver el asunto planteado [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo previsto en los artículos 320, 321, 325, 330, 333 y relativos y aplicables del Estatuto General de la Universidad Veracruzana; así como de los artículos 1, 13, 14, 15, 18, 22 y aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.-----

II.- LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APLICABLE.-----

Resultan aplicables a los hechos motivo de la queja, las disposiciones de la Legislación Universitaria que a continuación se indican:-----

a) Artículo 10 del Estatuto de Alumnos, dispone que:-----

Las experiencias educativas de la formación básica general que ofrece la Universidad Veracruzana deben acreditarse antes de cubrir el 50 % por ciento de los créditos del plan de estudios que el alumno se encuentre cursando. El incumplimiento de esta disposición impedirá el avance del alumno al siguiente período escolar.-----

b) Artículo 70 del Estatuto de Alumnos, dispone que:-----

En el examen final de última oportunidad se observará lo siguiente:-----

I. Cuando los alumnos adeuden sólo una experiencia educativa por periodo escolar, hayan agotado la oportunidad del examen final extraordinario en segunda inscripción, del examen final extraordinario de excepción o las oportunidades de evaluación establecidas en los programas de las experiencias educativas, podrán presentar este examen, salvo las excepciones establecidas en el artículo 60 de este Estatuto; II. Será elaborado, aplicado y evaluado por un jurado conformado por dos académicos que impartan la experiencia educativa o con un perfil afín, designados por el Consejo Técnico u órgano equivalente, quienes emitirán y firmarán el acta respectiva. Cuando los alumnos consideren tener motivos fundados, podrán solicitar al Consejo Técnico u órgano equivalente que en el examen final no participe el académico que le impartió la experiencia educativa o asignatura en primera o segunda inscripción. El Consejo Técnico u órgano equivalente conocerá y resolverá nombrando un jurado de dos académicos que realice el examen final correspondiente, con base en los contenidos del programa; III. Se realizará en un plazo que no exceda del período escolar inmediato siguiente que cursaría el alumno; IV. Esta evaluación forma parte de los exámenes finales de la segunda inscripción; y V. Previo pago de los derechos arancelarios correspondientes. La no acreditación de este examen hará que el alumno cause baja definitiva del programa educativo.-----

c) Artículo 169 del Estatuto de Alumnos, dispone que:-----

Las obligaciones de los alumnos son las siguientes:-----

I-XV...-----

ELIMINADO: un dato personal.
Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimió: calificación, por tratarse de datos académicos.



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XVI. Solicitar la baja temporal para salvaguardar sus derechos de inscripción; - - - -

d) Artículo 15 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, dispone que:-----

La queja deberá presentarse dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en que el hecho, que se considera violatorio, fue realizado o llevado a cabo. La queja presentada fuera del plazo señalado, será declarada improcedente. En todos los casos en que expresamente no se señale plazo, éste será de cinco días hábiles. -----

e) Artículo 22 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, dispone que:-----

Las quejas en las que se advierta la probable violación a derechos universitarios se llevarán a cabo con el procedimiento siguiente: -----

I... -----

II. Por cualquier medio institucional se solicitará informe a la autoridad o funcionario universitario señalado como responsable, al cual se anexará copia simple de la queja y documentos exhibidos por el quejoso, mismo que deberá rendir en el plazo de cinco días hábiles. En caso de no hacerlo o ser omiso en algunos de los hechos, se tendrán por ciertos; -----

III. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA: -----

La quejosa narra en su escrito de queja, como hechos que considera violatorios de la legislación universitaria cometidos en su agravio, los siguientes:-----

Que en el periodo agosto 2016 - enero 2017, curso la experiencia educativa de "Inglés I", impartida por la académica María de los Ángeles García Díaz, señalando que asistió a todas las clases y presentó el examen el día indicado, pero al revisar su portal vio que [REDACTED] creyendo que todavía no subían calificación, procedió a inscribir en línea "Inglés II". -----

En el periodo febrero-julio 2017, curso "Inglés II" con la misma académica María de los Ángeles García Díaz y obtuvo calificación [REDACTED] -----

La quejosa argumenta que al checar sus créditos, se percató que no aparecía su calificación de "Inglés I", contactó a la maestra María de los Ángeles García Díaz, quien le impartió esa experiencia educativa y le platicó su problema, la académica le dijo que volviera a tomar la materia para poder asentarle calificación y que seguramente le darían de baja "Inglés II", por no haber acreditado "Inglés I", y ella accedió para no verse afectada. -----

En el periodo agosto 2017-enero 2018, señala que cursó "Inglés I", [REDACTED]

ELIMINADO: tres datos personales. Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: nombre del quejoso, calificación y tipo de examen, por tratarse de datos identificativos y académicos.

oportunidad con la misma académica y que ocurrió lo mismo en cuanto a su calificación [REDACTED] se presentó a hablar con la académica, quien le comentó que no podía hacer nada en cuanto al sistema, porque tenía problemas con algunos maestros y con la encargada del Centro de Idiomas, y no quería verse involucrada en chismes referente a que se había equivocado y que su única opción era que presentará [REDACTED] -----

En el periodo agosto 2018- enero 2019, [REDACTED] argumenta que el sistema no la dejó inscribirse, apareciéndole un mensaje en la página que decía que se presentará con su secretaria de carrera, acudiendo con la secretaria quien le comentó que no la dejaría inscribir el sistema, porque la materia de "Inglés I", [REDACTED] y que se presentará con la Mtra. Lourdes María Cordero Pulido, Coordinadora Regional del Área de Formación Básica General-Veracruz, también acudió con ella, y le dijo que la única opción era presentar el [REDACTED]

[REDACTED] La hoy quejosa indica que por un error de sistema estaba en riesgo académico, ya que la dejó inscribir "Inglés II" sin tener acreditada "Inglés I", lo cual no debería de ser posible. El 17 de agosto de 2018, solicitó mediante escrito a la Coordinadora Regional aclaración de la calificación de "Inglés I", así mismo, le dieran respuesta de como el sistema la había dejado cursar "Inglés II", el 8 de octubre del mismo año, le dieron la respuesta siguiente: *"que se encontraba en condición de [REDACTED] al no acreditarla en las dos oportunidades a las que tiene derecho, sin existir evidencia que haya acreditado la EE de Inglés I, quedando en custodia su calificación de inglés II hasta acreditar el [REDACTED] de inglés I"*. -----

El 24 de agosto de 2018, la quejosa solicitó a Consejo Técnico del programa educativo de Derecho del SEA Veracruz, la aprobación para presentar el examen de [REDACTED] de la EE Inglés I, con fundamento en el artículo 70 del Estatuto de Alumnos, el Consejo Técnico le dio respuesta, el 10 de enero de 2019, autorizando el examen de Inglés I en [REDACTED] Asistió nuevamente con la Coordinadora de Área Básica, para comentarle que el Consejo Técnico había autorizado el examen [REDACTED] la Coordinadora le asignó fecha de examen para que se preparará, además, le pidió su número celular para poder comunicarse con ella, porque realizarían una junta con los alumnos en riesgo para comentar lo del Programa de Apoyo a la Información Integral (PAFI) y como sería la aplicación, pero nunca la llamaron, por lo cual, asistió a muy pocas asesorías de PAFI. -----

El día 23 de mayo de 2019, fecha de aplicación del [REDACTED] la quejosa manifiesta que le pidieron llegara media hora antes de la aplicación del examen, y estando afuera del salón que le asignaron, un maestro hizo un comentario no muy apropiado, el cual hizo se pusiera nerviosa, además argumenta que tiene problemas personales. El 31 de mayo de 2019 entregaron calificaciones



Universidad Veracruzana

ELIMINADO: tres datos personales.
Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2,
fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
Se suprimieron: nombre del quejoso,
calificación y tipo de examen, por tratarse de
datos identificativos y académicos.



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

a la Coordinadora Lourdes María Cordero Pulido, ella no pudo asistir y se enteró el día 03 de junio que obtuvo [REDACTED] -----

IV. ANALISIS DE LOS HECHOS CON RELACIÓN A LAS NORMAS UNIVERSITARIAS APLICABLES.-----

Señala la quejosa en su escrito de queja, que la académica María de los Ángeles García Díaz, quien le impartió la experiencia educativa de "Inglés I", en primera inscripción en el periodo agosto 2016-2017, le asentó como calificación [REDACTED] por lo que, acudió con la académica para tratar de resolver su asunto y le sugirió a la alumna volver a cursar la experiencia educativa, por lo que, la alumna curso en segunda inscripción la experiencia en mención, en el periodo Agosto 2017-enero 2018, también le fue asentada la calificación [REDACTED] Acudió nuevamente con la Mtra. García Díaz, quien le dijo que no podía hacer nada, que tenía problemas con académicos y la Coordinadora, no quería verse involucrada en chismes de que se había equivocado y que su única opción era presentar examen [REDACTED] al no resolverse su situación, el 24 de agosto de 2018, solicito a Consejo Técnico autorización para presentar [REDACTED] de la experiencia educativa "Inglés I". -----

Al respecto, la Mtra. María de los Ángeles García Díaz, académica del Centro de Idiomas, Región Veracruz del Área de Formación Básica General, quién le impartió la experiencia educativa de Inglés I, en el informe que rinde a esta Defensoría de los Derechos Universitarios, manifiesta que desconoce porque la [REDACTED] la involucra en sus antecedentes, señalando lo siguiente: "... fue mi alumna en inglés II Febrero- agosto 2017 donde obtuvo 9 de calificación. En el periodo agosto 2016-enero 2017, impartí la Experiencia Educativa "Inglés I", [REDACTED] obtuvo calificación [REDACTED] y fue registrada la misma en el sistema en tiempo y forma. En el periodo agosto 2017-enero 2018, impartió por segunda ocasión, le experiencia educativa Inglés I, [REDACTED] obtuvo un calificación de [REDACTED] y fue registrada en tiempo y forma en el sistema de la Universidad Veracruzana", exhibe copia de las actas de calificación. -----

De lo expuesto anteriormente, se desprende que los hechos narrados por la quejosa que le causan agravio y los cuales acontecieron durante los periodos 2016-2017, 2017-2018, no fueron puestos en conocimiento de esta Defensoría dentro del plazo previsto por el artículo 15 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, razón por la cual existe impedimento legal, para proceder a su análisis. -----

En cuanto a los hechos que acontecieron en el año 2019, la quejosa argumenta, lo siguiente: -----

ELIMINADO: tres datos personales. Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: nombre del quejoso, tipo de examen y calificación, por tratarse de datos identificativos y académicos.

Precisa la quejosa, que con fecha 10 de enero del año 2019, Consejo Técnico le autorizó presentar examen [REDACTED] de la Experiencia educativa "Inglés I", acudió con la Coordinadora del Área de Formación Básica, quien le dio fecha de examen, el 23 de mayo del año 2019 a las 10:30 horas , pidiéndole número de celular para comunicarse con ella, ya que realizarían una junta con los alumnos en riesgo para comentar lo del Programa de Apoyo a la Formación Integral (PAFI), pero en ningún momento la llamaron. -----

Al respecto, la Coordinadora del Centro de Idiomas, en el informe que rinde no menciona este hecho que se le atribuye, por lo que, con fundamento en el numeral 22 fracción II del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, menciona que para el caso de no rendir el informe **o ser omiso en algunos de los hechos**, se tendrán por ciertos; por lo cual, se considera cierto que la Mtra. Celia Magdalena Sánchez Sosa, Coordinadora del Centro de Idiomas Veracruz, no le informó a la hoy quejosa, cuando se llevaría a cabo la impartición del PAFI. -----

Cabe señalar, que en el numeral 70 del Estatuto de Alumnos, precepto legal que establece el procedimiento para la aplicación del [REDACTED] [REDACTED] no se encuentra establecido como requisito el Programa de Apoyo a la Formación Integral. -----

En cuanto al señalamiento que realiza la quejosa de que un maestro antes de entrar al examen hizo un comentario no apropiado, el cual hizo se sintiera un poco nerviosa; no esclarece los hechos de los cuales la alumna señala que vulneran sus derechos. -----

La alumna también manifiesta que tiene problemas personales, lo cual generó que no se concentrara en la realización del examen, obteniendo [REDACTED] [REDACTED] por lo que , solicita apoyo a esta Defensoría para volver a cursar la materia de Inglés I y/o la dejen presentar examen ordinario, de lo anteriormente expuesto, resulta evidente que la alumna tiene pleno conocimiento del riesgo académico, por lo que, debió salvaguardar sus derechos escolares, establecidos en el numeral 169 fracción XVI del Estatuto de Alumnos; además, la alumna exhibe oficio de fecha 09 de julio de 2019, dirigido a la Mtra. Blanca Estela Sánchez Hernández, Directora de Servicios Escolares, donde menciona que ha cursado 261 créditos de 350 y la experiencia educativa de "Inglés I", corresponde al Área de Formación Básica General y esta se debe acreditar antes de cubrir el 50 % por ciento de los créditos del plan de estudios que el alumno se encuentre cursando, ya que el incumplimiento de esta disposición impedirá el avance del alumno al siguiente período escolar, según lo dispuesto en el numeral 10 del Estatuto de Alumnos.---

Por lo antes expuesto y fundado, se procede a emitir la siguiente:-----

----- **DETERMINACIÓN DE NO VIOLACIÓN Núm. 1/2020** -----

Primera.- Los hechos narrados en el escrito de queja de fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, presentado por la [REDACTED]



Universidad Veracruzana

ELIMINADO: un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: nombre del quejoso, por tratarse de datos identificativos.



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

no vulneran sus derechos universitarios establecidos en la normatividad universitaria. -----

Segunda.- Notifíquese tanto a la la Mtra. Celia Magdalena Sánchez Sosa, Coordinadora del Centro de Idioma, Veracruz, a la académica María de los Ángeles García Díaz, a la Mtra. Lourdes María Cordero Pulido, Coordinadora Regional del Área de Formación Básica General-Veracruz, así como, a

Tercera.- En términos de lo previsto en el artículo 330 del Estatuto General, notifíquese al Mtra. Adriana Victoria Abad Florescano, Directora de los Centros de Idiomas y Autoacceso, para su conocimiento.-----

Así lo resolvió y firma el Defensor de los Derechos Universitarios, **Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca**, con su Defensora Adjunta Lic. **Erika Saldaña Navarro**, que tuvo a su cargo la integración del expediente de queja.-----